

**CONCURSO 265**

**CASO 2**

CASO no 2  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONTINUEDA A INVESTIGAR

**CONSIGNA:**

-Proyectar la decisión que tomaría en la audiencia prevista en el Art. 261 (Audiencia de Control de Acusación ) como lo haría si estuviera en el ejercicio del cargo que se encuentra concursando, teniendo por probadas todas y cada una de las circunstancias fácticas detalladas.

-No debe darle el formato de sentencia integral, solo deberá plasmar la motivación de su decisión como juez/a.

-Deberá responder a los planteos que formulen las partes, sin incluir otras cuestiones no planteadas, a menos que resulten de Orden Público.

-Cada respuesta deberá estar motivada. Deberá fundarse en derecho incluyendo las normas en las que se base con la invocación de las garantías constitucionales en juego.

La Unidad Fiscal de Delitos de Violencia de Género e Intrafamiliar, atento a lo normado en el 257 del C.P.P.T. Requiere la Apertura a Juicio de la investigación.

**Datos del Imputado:**

Pintos Exequiel, argentino, de 30 años de edad, tiene aparte del presente Legajo, los siguientes: una causa ( Lesiones ) que está en periodo de Suspensión de Juicio a Prueba, con la que venía cumpliendo las Reglas de Conducta fijadas, asimismo tiene otro proceso abierto ( Robo Agravado ) que está esperando fecha de Juicio Oral. Y no tiene sentencias en su contra. Llega a la audiencia privado de la libertad con una Prisión Preventiva desde hace 11 meses, alojado en una comisaría.

**HECHOS IMPUTADOS:**

Que Ud. Exequiel Pintos, en fecha 4 de Noviembre de 2020 a hs. 21:00 aproximadamente, en circunstancias en que la Sra. Amalia Burgos, con quien Ud. mantuvo una relación de noviazgo durante un mes y medio aproximadamente, se disponía a ingresar al domicilio de su hermana la señora Luisa Burgos, domicilio ubicado en la localidad de San Andrés, en inmediaciones al CAPS, usted se hizo presente y tomó del cuello a la Sra. Amalia Burgos, clavándole las uñas en el cuello y luego la soltó y la empujó, lo que provocó que la Sra. Burgos, sufriera un golpe en el codo derecho.

ANGEL FARA  
ABOGADO  
M.P. Nº 099 L. Nº 01 Fº Nº 03 C.A. 3  
M.F.1 Nº 96 Fº Nº 2117

  
Dra. MARÍA SOFÍA MACUL  
FISCALÍA  
FISCALÍA

Seguidamente, Ud. Se retiró del lugar y la Sra. Burgos fue hasta su vivienda, ubicada a dos cuadras aproximadamente de la casa de la Sra. Luisa Burgos, calle Belgrano s/n de San Andrés, ingresó al domicilio la Sra. Burgos y luego al salir del mismo, observó que Ud. Se encontraba allí afuera, y que tenía en la mano un puñal, de 40 cm. de largo aproximadamente, con detalles de color rojo en el cabo y le dijo a la Sra. Burgos: "te voy a matar, te voy a prender fuego al rancho, con vos y tus hijos", mientras le exhibía también un arma de fuego que tenía en la cintura, una pistola negra que la Sra. Burgos ya había visto anteriormente. Acto seguido Ud. Le propinó dos golpes de puño en la cabeza a la Sra. Burgos, a la altura del oído, ella cayó al piso, como consecuencia de esos golpes, y se levantó y Ud. la apuntó con el puñal por la espalda y le dijo que caminara, privando de su libertad ambulatoria, cesando su accionar, cuando llegan al lugar dos personas y Ud. Le dijo a la Sra. Burgos "correlas, las voy a abrir a todas, a mí no me importa" posteriormente Ud. Se dio a la fuga. Producto de los golpes. Amalia Burgos sufrió: en cráneo región temporal izquierda cefalohematoma. En ambos codos cara posterior de los mismos escoriación de tipo arrastre, de la cuales podrá curar en un tiempo menor a 30 días con los mismos de inutilidad laborativa"

#### **FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN Y MEDIOS DE PRUEBA:**

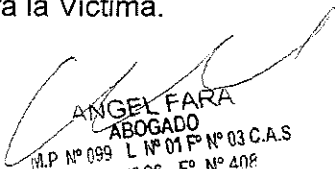
En base a la investigación se ha logrado acreditar con grado de certeza suficiente para solicitar la apertura a juicio. La acusación pública cuenta con pruebas recolectadas para la audiencia, Denuncia de la víctima, Informe Médico, Informe de OVIFAM que arroja un Riesgo Alto para la víctima, sosteniendo que Pintos es Autor ( Art. 45 ) del delito de Lesiones Leves Doblemente Agravadas por el Vínculo y Mediar Violencia de Genero, Amenazas Agravadas por el Uso de Armas y Privación Ilegítima de la Libertad todo en Concurso Real ( Art. 80 inc. 1° y 11°, 89, 92, 55, 142 inc. 1° Primer Supuesto y 149 Bis Primer Párrafo, Segundo Supuesto del C.P. ) en perjuicio de Amalia Burgos ocurrido en fecha 4/11/2020.

#### **PRUEBAS:**

A)-Declaración de víctima de Amalia Burgos: declara que fue novia del imputado, la agredió contra la pared y mientras portaba un puñal le dijo "te voy a matar, te voy a prender fuego el rancho con vos y tus hijos. Y luego la agredió con golpes de puño en la cabeza a la altura de las orejas, y le apoyaba el puñal en la cintura y no la dejaba ir."

B)-Declaración Testimonial del Médico Forense, que constata lesiones corporales, de las cuales podrá curar en tiempo menor a treinta días.

C)-Declaración testimonial de la Lic. Integrante del Gabinete interdisciplinario de la Oficina de Violencia Familiar del MPF, que presentara informe en el que se evalúa un Riesgo Alto para la Víctima.

  
ANGEL FARA  
ABOGADO  
M.P. Nº 099 L. Nº 01 Fº Nº 03 C.A.S.  
13.11.1 Nº 96 Fº Nº 402

  
Dra. VARGAS  
SECRETARÍA

D)-Declaración testimonial del Oficial de Policía que secuestra un puñal en el domicilio del imputado al efectuarse un Allanamiento y la detención de Exequiel Pintos. Asimismo declaración de la testigo del Allanamiento.

**DOCUMENTAL:**

Actas Policiales (Denuncia, Allanamiento, Detención, Secuestro)

Informe Médico Forense.

Informe OVIFAM, de fecha 7/11/2020.

**ANTECEDENTES**

Informe de la División de Antecedentes Personales y Registro Nacional de Reincidencia informan, que el imputado Exequiel Pintos, Registra causas por Robo Agravado del año 2016 y por Lesiones Dolosas del año 2016.

**CALIFICACION JURIDICA Y GRADO DE PARTICIPACION**

Respecto del imputado que Exequiel Pintos es Autor (Art. 45) del delito de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR EL VINCULO y MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD, TODO EN CONCURSO REAL (ART. 80 inc. 1° y 11°, 89, 92, 55, 142 inc. 1° y 149 BIS PRIMER PARRAFO, SEGUNDO SUPUESTO DEL C.P.) en perjuicios de Amalia Burgos, ocurrido en fecha 4/11/2020.

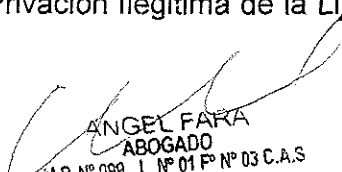
**PRETENCION PUNITIVA PROVISORIA**

Que en base a las evidencias reunidas y teniendo en cuenta en cuenta la Calificación Legal efectuada, se solicita la Pena de Seis Años de Prisión Efectiva.

Plantea el MPF además del requerimiento la prórroga de la Prisión Preventiva que viene sufriendo el imputado, siendo ésta la tercer prórroga, fundamenta su pedido en la gravedad del hecho imputado, en la pena en expectativa, asimismo en que tiene varios procesos abiertos, y expresa que es la única forma de asegurar el proceso y la reparación de los daños. Pide una prórroga de cuatro meses, ya que considera que en ese plazo se puede realizar el Juicio Oral, y manifiesta que si bien es cierto la víctima nunca se presentó a ninguna audiencia, ya que no estaría viviendo en la provincia existe un serio peligro de que sea amenazada, o influya sobre los testigos ya que es una persona violenta.

**PLANTEO DE LA DEFENSA:**

La Defensa plantea un Cambio de Calificación Legal, atento a que considera que no está tipificado el Delito de Privación Ilegítima de la Libertad, siendo una

  
ANGEL FARA  
ABOGADO  
M.P. Nº 099 L. Nº 01 Fº Nº 03 C.A.S.  
M.F. Nº 96 Fº Nº 408

  
DE MARÍA SOFÍA NÁJERA  
ABOGADO

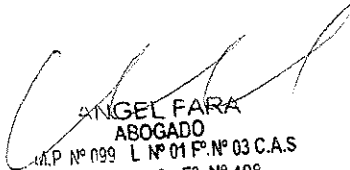
pretensión del MPF, que no tiene sustento fáctico ni probatorio, asimismo no está cumplido el tipo penal previsto, y esto agrava la situación procesal del imputado, violando garantías constitucionales

No surge que haya existido una Privación Ilegítima de la Libertad, simplemente el MPF parcializa el relato y lo saca de contexto al manifestar que mi defendido "le puso el cuchillo en la espalda y le dijo camina" cesando su accionar porque llegaron dos personas, expresando que así privó de su libertad ambulatoria a la víctima. Esta es una construcción subjetiva del MPF que interpreta el relato de la víctima y lo saca de contexto, o sea extrae una frase del relato y construye un Delito.

Surge del Legajo que la Sra. Amalia Burgos, nunca se presentó a ninguna de las audiencias y no se conoce su actual domicilio solo que estaría viviendo en otra provincia, incluso dejó a sus tres hijos menores de edad con su hermana Luisa Burgos, que es quien se hace cargo del cuidado y manutención en forma unilateral sin percibir ayuda alguna. Esta situación debe ser tenida en cuenta, no solo respecto al planteo del Cambio de Calificación Legal, ya que ella nunca expresó claramente en que situación habría sido privada de su libertad, salvo en el relato mencionado al formular la denuncia, que a todas luces constituye un único hecho en dos etapas, pero prácticamente continuados, sin posibilidad de que se configure una privación ilegítima de la libertad.

Asimismo la Defensa plantea que no corresponde hacer lugar a la Prórroga de Prisión Preventiva, ya que lleva un año privado de su libertad, y la etapa de investigación ya está cerrada, y se puede garantizar el comparendo al Juicio Oral con medidas de menor intensidad, no siendo la mera invocación de supuestos procesales suficientes para aplicar la medida más gravosa, como es la privación de la libertad, violando el principio de libertad durante el proceso y convirtiendo la excepción en una regla, utilizando la Prisión Preventiva como la única forma de garantizar el proceso. No corresponde invocar la existencia de otros procesos, ya que en ellos el imputado está en libertad y espera que los mismos sean concluidos y no tiene antecedentes penales, simplemente tiene dos procesos abiertos aparte del presente Legajo y no puede éste hecho agravar su situación procesal.

Cuestiona la defensa el Informe de Riesgo realizado por la OVIFAM, porque no pudo ser controlado por la defensa, siendo una manifestación unilateral de la denunciante y de antigua data, por lo que no refleja la situación actual y mucho menos pudo ser controlado por la defensa. El informe no fue actualizado y data de hace más de un año. Y sólo constituye una foto de una situación que pudo variar al día de la fecha, y que agrava la situación procesal de mi defendido, que como dije no pudo controlar la prueba.

  
ÁNGEL FARA  
ABOGADO  
M.P. Nº 099 L. Nº 01 Fº Nº 03 C.A.S.  
S.A.F. Nº 96 Fº Nº 408

h

  
C.A. NIEGA SCRIAN 201  
C.A. NIEGA SCRIAN 201

Manifiesta que en el presente proceso se incurrió en un abuso de la medida cautelar de Prisión Preventiva y se están violando Garantías consagradas en el Art. 2, 4, 6, 231, 235, del C.P.P.

**La defensa ofrece las siguientes pruebas:**

**Testigos**

Luisa Burgos, argentina, mayor de edad, es hermana de la denunciante, fue testigo directa de los hechos investigados, ya que estaba presente cuando supuestamente sucedieron y es mencionada en el Legajo, y conoce las discusiones que tenían y el trato que existía entre los integrantes de la pareja.

Luciano Figueroa, argentino, mayor de edad, conoce a las partes era vecino cercano de la denunciante ya que vive casa por medio y fue testigo presencial de los hechos denunciados.

En la audiencia el Imputado manifiesta que quiere ser escuchado:

Se le concede la Palabra y expresa que niega los hechos y sobre todo Niega que haya Privado de la libertad a la Sra. Burgos, Refiere que ese día comenzó una discusión por celos, y por ello no lo dejaba ingresar a la casa, que cuando pudo entrar la empujó y ella cayó en la cama y luego de eso se fue, ya que ella comenzó a gritar. Refiere que no sucedió nada más, que por éste hecho hace un año que está preso, que tiene dos hijos menores que viven con él, y ahora están al cuidado de los abuelos, o sea sus padres, ya que la madre no se hizo cargo de los niños y él tiene la tenencia legal otorgada por tribunales. Niega que le haya apuntado con un arma o con un cuchillo. Afirma que ella conocía el cuchillo porque iba a su casa y por eso lo nombró y lo describió. Refiere que sus hijos lo necesitan, ya que es el único que está con ellos. Promete someterse al proceso y pide el cese de la prisión preventiva, para poder trabajar y estar con sus hijos menores de edad.

La Defensa Objeta y Plantea Oposición a la Prueba del informe de OVIFAM por los motivos expresados.

El MPF. Objeta el ofrecimiento de la testigo Luisa Burgos, argumentando que ella no puede ser testigo ya que tiene un conflicto con su hermana ( Amalia Burgos ) que se fue de la provincia dejando a sus tres hijos menores a su cargo y nunca volvió a verlos, y su testimonio será parcial y buscará perjudicar a la denunciante.

  
ANGEL FARA  
ABOGADO  
M.P. Nº 099 L. Nº 01 Fº Nº 03 C.A.S.  
I.O.J. Fº Nº 96 Fº Nº 408